

680014105001-2016-00321-00

**AL DESPACHO** de la Juez paso la presente diligencia informando que el traslado de la liquidación de crédito venció sin objeción de la parte demandada.



**CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ**  
Secretaria

Interlocutorio No. 311

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito que presentó el apoderado ejecutante, advierte el Despacho que no es posible dar trámite a la misma pues su contenido dista sustancialmente de los periodos de cotización por los cuales se libró mandamiento de pago el 11 de julio de 2016.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito incluye como periodos adeudados los meses de **abril a diciembre de 2017 y enero a agosto de 2018** correspondiente a tres trabajadores cotizantes (LUIS ALBERTO BECERRA, RAMIRO CARVAJAL ROJAS y EDWIN GÓMEZ OCHOA); omitiendo que el mandamiento ejecutivo se libró para obtener el recaudo de los aportes a salud causados en los periodos de **OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2015 Y ENERO Y FEBRERO DE 2016** respecto de los trabajadores cotizantes (LUIS ALBERTO BECERRA, LUIS TEMILSO BANDERA, IGNACIO CASANOVA CUADROS, RAMIRO CARVAJAL ROJAS, CAMILO TORRES SUAREZ y EDWIN GÓMEZ OCHOA).

El artículo 446 del Código General del Proceso enseña que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo (...)”*. Por tanto, como la liquidación no se ajusta al mandamiento de pago, el Despacho se abstiene de impartirle trámite.

Considerando lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

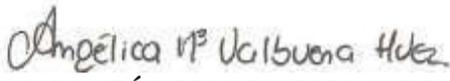
**PRIMERO: ABSTENERSE** de impartir trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: SALUD TOTAL EPS S.A.  
EJECUTADO: UNIÓN TEMPORAL PUENTE RUI SURATÁ  
RADICADO: 680014105001-2016-00321-00

**SEGUNDO:** Requerir a la ejecutante SALUD TOTAL EPS S.A., para que presente la liquidación del crédito ajustada a los periodos de cotización y trabajadores cotizantes por los cuales se libró mandamiento de pago el 11 de julio de 2016, con fundamento en el estado de cuenta expedido el 13 de abril de 2016.

En el evento en que la sociedad demandada hubiere efectuado el pago o reporte de novedades que afectara los periodos de cotizaciones por los cuales se libró mandamiento de pago, deberá informarlo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ